

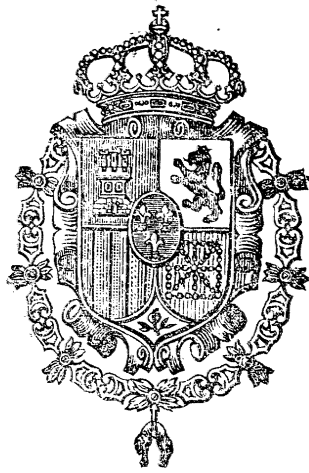
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Escudos 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado. No admitimos dese sellos de correos para realizarlo.

## Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña la concesión y explotación por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ramal entre la estación del Arenao y el barrio de San Pedro de Galdames, con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones debidamente autorizadas.

Art. 2.º Este ramal se otorga por noventa y nueve años; se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Julián Fernández Suárez la concesión por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía ancha que, partiendo de Benavente, en la línea general de Malpartida de Plasencia á Astorga, termine en León, en la del Noroeste, conforme á los planos y Memoria que tiene el referido D. Julián Fernández presentados en el Ministerio de Fomento, y sin perjuicio de las variaciones que este Centro acuerde.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público, y se ajustará á

la ley de 23 de Noviembre de 1877, á su reglamento, á la ley de 6 de Julio de 1888 y demás disposiciones vigentes.

Art. 3.º El concesionario dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la concesión, y las tendrá terminadas en el de cinco, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.º Dentro de los dos primeros años, á contar desde que comience la construcción de las obras, se ejecutará el 30 por 100 del presupuesto de las mismas, acreditándose el cumplimiento de esta obligación con las formalidades legales.

Art. 5.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta ley lleva consigo la caducidad de la concesión, y con ella la pérdida del importe de las obras ejecutadas y de la fianza en beneficio del Estado.

Podrá éste entonces anunciar concurso para la completa terminación de las obras y hacer su adjudicación con los requisitos y formalidades legales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Santander, una de tercer orden que, partiendo en el punto más conveniente del pueblo de Mortera, en el Ayuntamiento de Piélagos, y pasando por el barrio de la Iglesia del de Liencres y por el de Soto de la Marina, termine en Corbán, en la de Santander á San Román.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Palencia, una que, partiendo de Frómista y pasando por Tamara, enlaze en Valdespina con la de Villoldo á Baltanás.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera incluida en el plan general de las del Estado con el nombre de Alar del Rey á Sotresgudo se continuará por las inmediaciones de Villanueva de Odra y Villahizán de Treviño hasta su encuentro en Sasamón con la del Puente de Astudillo á Villadiego, denominándose en lo sucesivo carretera de Alar del Rey á Sasamón.

Art. 2.º Para la ejecución y cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de Obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Jobe, en la del Estado de Vivero á Ribadeo, cruce por las parroquias de La Liguera y Monte á enlazar con el pueblo de Ferreira, en la provincial de Vivero á Mondoñedo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de Obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias una prórroga de dos años para concluir la línea y abrirla á la explotación, á contar desde el 16 de Junio del corriente año, en que termina el plazo señalado por la ley de 21 de Julio de 1894.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Auditor general de la Armada D. José Valcárcel y Ruiz de Apodaca cese en el destino que actualmente desempeña de Auditor del Apostadero de la Habana; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Heránger.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, á Monsieur Noel Pardon, Gobernador general de la Martinica, por servicios prestados á la Marina.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Heránger.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por el turno 1.º de antigüedad, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado á D. Rafael Guerau y García, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL DECRETO

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por jubilación de D. Martín Pascual y García; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los ascensos de escala en el expresado Cuerpo nombrando Inspector general de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, á D. José de Musso y Moreno; Ingeniero Jefe de primera, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, á D. José María Escribano y Pérez, é Ingeniero Jefe de segunda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, á D. Gregorio Lleó y Comín.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don José Zurbano de la Red en solicitud de que se le autorice para abrir al servicio público el establecimiento de baños de Santa Teresa, en esa provincia:

Resultando que por Real orden de 21 de Febrero último las aguas de dicho balneario fueron declaradas de utilidad pública como bicarbonatado-cálcico-magnésico-ferro-manganífero-nitrogenadas, variedad litínica, y fijada la temporada oficial que en el mismo ha de regir:

Resultando que, según certificación del Subdelegado de Medicina de aquel partido, se han cumplido por el propietario todos los requisitos que la mencionada Real orden exigía para que la apertura al público tuviera lugar, y por consiguiente no hay inconveniente el acceder á lo que ahora se solicita por D. José Zurbano de la Red:

Considerando que se ha cumplido, por tanto, con lo que preceptúa el párrafo segundo del art. 8.º del vigente reglamento de baños;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se acceda á la solicitado, y por lo tanto que se autorice á D. José Zurbano para abrir al público el balneario de Santa Teresa.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Recibida en este departamento con la carta oficial de V. E. núm. 236 de 29 de Abril último la instancia original suscrita por D. Joaquín Gisbert y Antequera solicitando se anuncie la subasta de una red telefónica en la ciudad de Mayagüez, á cuyo fin ha constituido un depósito de 200 pesos, que ofrece aumentar hasta 400, si así lo dispusiera el Ministerio, rogando que la cuantía del depósito verificado no sea motivo de retraso en el anuncio de la subasta;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que sobre la base de que el depósito provisional se aumente hasta 400 pesos, y con entera sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, Real decreto de 16 de Mayo de 1890 y pliego de condiciones aprobado por Real orden de igual fecha, se saque á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en la expresada ciudad de Mayagüez, fijándose oportunamente el día en que ha de tener lugar el acto de dicha subasta, que deberá ser simultánea en Madrid y en esa capital y previos los oportunos anuncios con la anticipación establecida.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse íntegra esta resolución en la GACETA DE MADRID y en la de San Juan de Puerto Rico. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1896.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: En virtud de la Real orden fecha de hoy disponiendo se saque á pública subasta el estable-

cimiento y explotación de una red telefónica en Mayagüez;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se fija el día 8 del próximo mes de Octubre para el acto de la subasta, que tendrá lugar en Madrid, á las tres de la tarde, en el Ministerio de Ultramar, y en San Juan de Puerto Rico, á las once de la mañana, en el Gobierno general.

2.º La subasta se celebrará con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, Real decreto de 16 de Mayo de 1890 y pliego de condiciones aprobado por Real orden de igual fecha, para el establecimiento y explotación de redes telefónicas.

3.º La licitación versará sobre el mayor tanto por ciento que habrá de percibir el Estado de la recaudación total, sin descuento alguno, y cuyo minimum será de un 6 por 100 de la misma.

4.º Para tomar parte en la subasta será indispensable constituir, en la forma prevenida para estos casos, un depósito de 400 pesos y cuya carta de pago ha de acompañar á la proposición.

5.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

#### Proposición.

D. F. de T., vecino de....., con cédula....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó San Juan de Puerto Rico del día..... de..... de 1896, y de las disposiciones vigentes sobre concesión de redes telefónicas contenidas en el Real decreto de 16 de Mayo de 1890 y pliego de condiciones aprobado por Real orden de igual fecha, y que fueron publicados en la GACETA DE MADRID del día 21 del propio mes y año, se obliga á tomar á su cargo el establecimiento y explotación de la red telefónica de Mayagüez, con estricta sujeción á las condiciones referidas y abonando al Estado el..... (aquí la proposición que se haga, fijando el tipo en letra) por 100 de la recaudación total, sin descuento alguno de ninguna clase.

(Fecha y firma del proponente.)

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse íntegra esta resolución en la GACETA DE MADRID y de San Juan de Puerto Rico. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1896.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de Puerto Rico.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Banco de España.

Debiéndose proceder á la corta de los cupones que vencerán en 1.º de Octubre próximo, correspondientes á los valores depositados en el Banco, se avisa á los interesados:

1.º Que podrán retirar los cupones en rama ó pedir que se conserven unidos á los títulos:

Hasta el día 3 de Agosto próximo, los de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Hasta el día 31 del mismo Agosto, los de Deuda amortizable al 4 por 100 Deuda perpetua al 4 por 100 exterior y billetes hipotecarios de la isla de Cuba.

Y hasta el 20 de Septiembre próximo, los de las demás clases de valores.

2.º Que transcurridos estos plazos, el Banco procederá á la presentación y cobro de los cupones cuya conservación no se haya pedido.

3.º Que desde el día siguiente á los respectivamente designados como plazo para retirar los cupones en rama, no se admitirán en depósito los títulos que las contengan.

4.º Que desde la fecha de este anuncio el Banco y sus sucursales admitirán á descuento los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, los de la amortizable al 4 por 100 y títulos de ésta que sean amortizados, estén ó no depositados; siendo 15 céntimos de peseta el minimum de percepción por descuento en cada factura.

5.º Que también se admitirán desde luego en negociación los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior y de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba del mismo vencimiento próximo, así como estos billetes amortizados, estén ó no depositados, con la bonificación que cada día se fijará en las respectivas oficinas.

6.º Que los cupones de títulos depositados de las expresadas Deudas exterior y de Cuba, y los títulos de esta amortizados que no se retiren hasta el 31 de Agosto, se entenderán cedidos al Banco por los depositantes, con la bonificación que se anunciará el día 20 del mismo Agosto.

7.º Que para el descuento ó negociación de los cupones depositados ó dados en garantía, bastará la presentación del resguardo de depósito ó póliza respectivos.

Y 8.º Que el abono en cuenta corriente del importe de los cupones del próximo vencimiento, correspondientes á los títulos depositados, solamente se podrá pedir hasta el día 15 de Septiembre venidero.

Madrid 27 de Julio de 1896.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE LEON

PARTIDO JUDICIAL DE LEON

Relación número 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización, y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1863, ley de 24 de Mayo de 1863 y Reglamento de igual mes de 1865 (1).

NÚMERO	De orden	En el Catálogo de 1862	En el estado actual	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendido dentro de los límites generales.	Poseída por particulares.	Monte reconocido público.		
75		187		Gradales	Al pueblo de San Bartolomé de dicho Municipio	Traviesas	Norte camino real de San Bartolomé á Santibáñez, y terrenos labrados de particulares; Este terrenos labrados de particulares y monte denominado Valdearmino y Ranero, de los pueblos Santibáñez, San Bartolomé y Carvajal; Sur monte denominado El Trampal, del pueblo de Garfín; Oeste río de Garfín y prados de particulares	65	65	65		
76		189 y 191		Idem	A los pueblos de San Bartolomé, Santibáñez y Carvajal de dicho Municipio	Valdearmino y Ranero	Norte terrenos labrados de particulares; Este montes denominados Las Arrozas y El Cortado, y Las Coticias y Las Traviesas, de los pueblos de Santibáñez el primero, y Carvajal el segundo; Sur monte denominado Las Coticias y las Traviesas del pueblo de Carvajal; Oeste montes denominados El Trampal y Traviesas, de los pueblos de Garfín el primero, y de San Bartolomé el segundo	415	415	415	Quercus tozza (Boos) robe tocio	Este monte confina con los exceptuados denominados Valdearmino y Ranero y el Trampal de los pueblos de Santibáñez, San Bartolomé y Carvajal el primero, y de Garfín el segundo
77				Idem	Al pueblo de Val de San Miguel de Escalada de dicho Municipio	Valdeapega	Norte terrenos labrados de particulares; Este ídem de id.; Sur ídem de id., camino real de Mansilla y de Valdebesta á Mellanzos y e-Nada; Oeste terrenos labrados de particulares camino de Valdebesta á Mellanzos	162	162	162		
78		190		Idem	Al pueblo de Garfín de dicho Municipio	Valdepuercas y Valdeirremate	Norte terrenos labrados de particulares; Este ídem de id.; Sur terrenos montuosos y labrados de particulares; Oeste ídem de id. monte El Bosque de herederos del Duque de Alba	225	26	198		
79		192		Idem	Al pueblo de Valdealiso de dicho Municipio	Valdevegas	Norte término municipal de Vegas del Condado; Este monte denominado la Hoja, de los pueblos de Rueda, Gradales, Cifuentes, Villanofar, etc.; Sur terrenos labrados de particulares; Oeste monte denominado La Majada, del pueblo de Carvajal y término municipal de Vegas del Condado	439	40	480		
80				Idem	Al pueblo de Garfín de dicho Municipio	Valle Antoria y Valdeocuro	Norte terrenos montuosos labrados y prados de particulares; Este montes denominados La Cota nueva y la Cota Vieja, de los pueblos de Villanofar y Villacidayo el primero, y del de Villanofar el segundo; Sur terrenos labrados de particulares; Oeste terrenos montuosos labrados y prados de particulares	59	1	57		Este monte confina con los exceptuados denominados La Cota nueva y la Cota Vieja, de los pueblos de Villanofar y Villacidayo el primero, y del de Villanofar el segundo
81				Idem	A los pueblos de Rueda, Valduvico y Valdealiso de dicho Municipio	Valle Abejar	Norte monte denominado La Hoja, de los pueblos de Rueda, Gradales, Cifuentes, Villanofar, etc.; Este montes denominados La Cota, Valín del Monte y agregados, y majada Marina y agregados, de los pueblos de Valdealiso, Cifuentes y Rueda respectivamente; Sur monte denominado Las Traviesas, del pueblo de Mellanzos, y terrenos labrados de particulares; Oeste terrenos labrados y prados de particulares	273	5	288		En la parte que se señala en el adjunto plano tiene mancomunidad de disfrutes con los pueblos de Rueda, Valduvico y Valdealiso el de Val de San Pedro

(1) Véase la Gaceta de ayer.



NÚMERO	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.	En el Catálogo de 1862.	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte.	OBSERVACIONES
							Total comprendida dentro de los linderos generales.	Posada por particulares.	Monte reconocido público.			
							Hectáreas.	Hectáreas.	Hectáreas.			
82			Granada	Al pueblo de Cifuentes de dicho Municipio.	Vallín del Monte y agredados.	Norte monte denominado La Cota, del pueblo de Valdealiso, y terreno labrado de particular; Este camino de Valdealiso á Cifuentes, y terrenos labrados de particulares; Sur terrenos labrados de particulares, y montes denominados Mixto de Casasola y Cifuentes, y Mejada Marin y agregados, de los pueblos de Casasola y Cifuentes el primero, y de Rueda el segundo; Oeste monte denominado Valle-Abejar, de los pueblos de Rueda, Valduvico y Valdealiso.	114	10	114	Quercus tozza (Bos) robe totio.		En la parte que va señalada en el adjunto plano tiene mancomunada de disfrutes el pueblo de Cifuentes con el de Valdealiso, y en el resto sólo de pastos.
83			Idem	A los pueblos de San Bartolomé y Santibáñez de dicho Municipio.	Viesca (La).	Norte partido judicial de la Vecilla; Este monte denominado La Cota y Viscayo, del pueblo de Santibáñez; Sur ídem de íd. y terrenos labrados de particulares; Oeste terrenos labrados y prados de particulares.	98	6	91	Idem.		
84	185		Rioseco de Tapia.	Al pueblo de Tapia de la Rivera de dicho Municipio.	Matacales.	Norte terrenos labrados y prados de particulares; Este terrenos labrados de particulares y término municipal de Carrocera; Sur monte denominado Monte de Rioseco, del mismo pueblo; Oeste terrenos labrados de particulares, cañadas y caminos.	558	5	527	Idem.		
85	193		Idem	Al pueblo de Espinosa de dicho Municipio.	Monte de Espinosa.	Norte monte denominado Monte de Rioseco, del pueblo de Rioseco de Tapia; Este término municipal de San Andrés de Rabanedo; Sur término municipal de Cimanos del Tejar, cañada, terrenos labrados de particulares y caminos de Valtabiernas y de León; Oeste río Luna, terrenos labrados de particulares, cañadas y camino de Camposagrado.	1.796	90	1.705	Idem.		
86	194		Idem	Al pueblo de Rioseco de dicho Municipio.	Monte de Rioseco.	Norte monte denominado Matacales, del pueblo de Tapia de la Rivera, término municipal de Carrocera y camino de la Venta; Este término municipal de Cuadros y monte bajo de heredes de Higinio Rodríguez; Sur término municipal de San Andrés de Rabanedo y monte denominado Monte de Espinosa, del pueblo de Espinosa; Oeste monte denominado Monte de Espinosa, del pueblo de Espinosa, terrenos labrados de particulares y cañadas.	2.961	40	2.567	Idem.		
87			San Andrés de Rabanedo.	Al pueblo de Ferrán de dicho Municipio.	Monte de Ferrán.	Norte monte denominado El Monte, de los pueblos de Ferrán, San Andrés Trobajo y Villabalter, término municipal de Sariego y terrenos labrados de particulares; Este terrenos labrados y prados de particulares, caminos de Servicio real y de Cimanos y Cañadas; Sur terrenos labrados y montuosos de particulares, término municipal de Valverde del Camino y Cañadas; Oeste monte denominado El Monte, de los pueblos de Ferrán, San Andrés, Trobajo y Villabalter.	284	5	228	Idem.		
88	198		Idem	A los pueblos de Ferrán, San Andrés de Rabanedo, Trobajo y Villabalter.	Monte (El).	Norte términos municipales de Rioseco de Tapia y de Cuadros; Este término municipal de Sariego, terrenos labrados de particulares y monte denominado Monte de Ferrán, del pueblo de Ferrán; Sur terrenos labrados de particulares y término municipal de Valverde del Camino; Oeste términos municipales de Cimanos del Tejar y de Rioseco de Tapia.	2.840	20	2.840	Idem.		
89	200		Sariego.	Al pueblo de Carvajal de dicho Municipio.	Santiago y Cubriel.	Norte término municipal de Cuadros; Este términos municipales de Garrate y de Villalambre; Sur terrenos labrados de particulares y cañada; Este carretera de Adanero á Gijón y monte denominado Valdecastro, del pueblo de Carvajal.	374	4	374	Idem.		
90	199		Idem	Idem.	Valdecastro.	Norte término municipal de Cuadros; Este monte denominado Santiago y Cubriel, del pueblo de Carvajal; Sur terrenos labrados y montuosos de particulares y camino de Carvajal a Villalbara; Oeste término municipal de Cuadros.	135	5	130	Idem.		
91	201		Valdefresno.	Al pueblo de Santovenia de dicho Municipio.	Conforcos.	Norte término municipal de Vegas del Condado; Este monte denominado Valle de la Cota y Celadilla, del pueblo de Villa feiz y terrenos montuosos de particulares; Sur terrenos labrados y montuosos de particulares; Oeste término municipal de Villalambre.	247	10	237	Idem.		

NOMBRE	DE ORDEN	EN EL ESTADO NÚMERO 2 DEL PLAN DE 1877 A 1878.	EN EL CATÁLOGO DE 1882.	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especies dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendido de dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas. Arenas.	Monte reconocido público. Hectáreas.				
92	202	>	>	Valdefresno.....	Al pueblo de Villafeliz de dicho Municipio.....	Valle de la Cota y Celdilla.....	Norte término municipal de Vegas del Condado; Este ídem de ídem; Sur terrenos labrados y montuosos de particulares y cañada; Oeste monte denominado Conforcos, del pueblo de Santovenia.....	381	9	6	321	Quercus tozza (Boes) robelecio.....	>	>
93	204	>	>	Valverde del Camino.....	Al pueblo de Valverde del Camino de dicho Municipio.....	Corral de Ajenjo.....	Norte monte denominado El Frade, del pueblo de Montojos, terrenos labrados de particulares y camino de Carrizo; Este terrenos labrados y montuosos de particulares y cañada; Sur terrenos labrados y montuosos de particulares, cañada y monte denominado Mata de las Hijadas y Reguera Oscura, del pueblo de San Miguel; Oeste monte denominado Mata de las Hijadas y Reguera Oscura y término municipal de Cimanas del Tejar.....	247	>	>	247	Idem.....	>	>
94	203	>	>	Idem.....	Al pueblo de Montejos de dicho Municipio.....	Frade (El).....	Norte términos municipales de Cimanas del Tejar y de San Andrés de Rabanedo; Este terrenos labrados de particulares y camino de la Matancia; Sur monte denominado Corral de Ajenjo, del pueblo de Valverde del Camino; Oeste término municipal de Cimanas del Tejar.....	648	>	10	648	Idem.....	>	>
95	205	>	>	Idem.....	Al pueblo de San Miguel de dicho Municipio.....	Mata de las Hijadas y Reguera Oscura.....	Norte monte denominado Corral de Ajenjo, del pueblo de Valverde del Camino, terrenos labrados de particulares y camino del Travesal; Este terrenos labrados de particulares y cañada; Sur terrenos labrados de particulares; Oeste términos municipales de Villadagos y de Cimanas del Tejar.....	201	>	30	201	Idem.....	>	>
96	>	>	>	Idem.....	A los pueblos de San Miguel y Robledo de dicho Municipio.	Realengo.....	Norte terrenos labrados de particulares y camino de los Molinos; Este terrenos labrados de particulares, cañada y carretera de Madrid a la Coruña; Sur monte denominado Tomilla, del pueblo de Robledo; Oeste término municipal del pueblo de Villadagos.....	107	>	>	107	Idem.....	>	>
97	>	>	>	Idem.....	Al pueblo de Robledo de dicho Municipio.....	Tomillares.....	Norte monte denominado Realengo, de los pueblos de San Miguel y Robledo, y carretera de Madrid a la Coruña; Este cañada y terrenos labrados de particulares; Sur terrenos labrados de particulares y término municipal de Choza de Abajo; Oeste término municipal de Villadagos.....	54	>	>	54	Idem.....	>	Este monte ha sido declarado de aprovechamiento común por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Octubre de 1862.—Este monte confina con el exceptuado denominado Realengo, de los pueblos de San Miguel y Robledo.
98	>	>	>	Vegas del Condado	Al pueblo de San Vicente de dicho Municipio.....	Cota (La) y Ramal.....	Norte terrenos labrados de particulares y monte denominado La Cuesta, del pueblo de Villanueva; Este terrenos labrados y prados de particulares y término municipal de Gradefes; Sur término municipal de Gradefes y terrenos labrados de particulares; Oeste terrenos labrados de particulares.....	156	29	50	127	Idem.....	>	>
99	206	>	>	Idem.....	Al pueblo de Vegas del Condado de dicho Municipio.....	Cuesta (La), de Vegas...	Norte terrenos labrados de particulares y monte denominado Valmayor, del pueblo de Cerezales; Este término municipal de Gradefes, monte bajo de Doña Concepción Rayero, monte denominado La Cuesta, del pueblo de Villanueva, y terrenos labrados de particulares; Oeste río Porma y terrenos labrados de particulares.....	841	60	10	781	Idem.....	>	>
100	>	>	>	Idem.....	Al pueblo de Villanueva de dicho Municipio.....	Cuesta (La), de Villanueva.....	Norte terrenos labrados de particulares y monte denominado La Cuesta, del pueblo de Vegas; Este monte bajo de Doña Concepción Rayero y monte denominado La Cota y Ramal, del pueblo de San Vicente y terrenos labrados de particulares; Oeste terrenos labrados de particulares y río Porma.....	111	18	90	92	Idem.....	>	Este monte confina con los exceptuados denominados La Cuesta y La Cota y Ramal, de los pueblos de Vegas el primero, y de San Vicente el segundo.

NUM. O	De orden.....	En el Catálogo de 1892.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	O ABIDA				Valoración de dicha parte. - Puestas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales. - Escrituras.	Poseída por particulares. - Escrituras.	Monte reconocido público. - Escrituras.	Especie dominante en la parte monte público.		
101				Vegas del Condado.	Al pueblo de San Cipriano de dicho Municipio.....	Jana (La).....	Norte monte denominado Valdefresno, del pueblo de Villanueva; Este terrenos labrados de particulares; Sur ídem de id. Oeste ídem de id.....	50	50	50	Quercus toza (Boes) roble todo.....		Este monte confina con el ex-ceptuado denominado Valdefresno, perteneciente al pueblo de Villanueva.
102	207			Idem.....	Al pueblo de Castro de dicho Municipio.....	Juan del Corro y La Laguna.....	Norte monte denominado La Lomba del pueblo de Santa María del Monte y partido judicial de La Vecilla; Este terrenos labrados y montuosos de particulares, camino de Castro á Santa María del Monte y cañadas; Sur monte denominado Valdefresno, del pueblo de Villanueva; Oeste monte denominado La Lomba, del pueblo de Santa María del Monte.....	233	7	60	Idem.....		
103				Idem.....	Al pueblo de Santa María del Monte de dicho Municipio...	Lomba (La).....	Norte partido judicial de La Vecilla; Este montes denominados Juan del Corro y La Laguna y Valdefresno, de los pueblos de Castro y Villanueva, respectivamente; Sur terrenos labrados de particulares; Oeste terrenos labrados y prados de particulares.....	100	1	80	Idem.....		Este monte confina con los ex-ceptuados denominados Juan del Corro y La Laguna y Valdefresno, de los pueblos de Castro y Villanueva respectivamente.
104	209			Idem.....	Al pueblo de Villamayor de dicho Municipio.....	Monte de Villamayor....	Norte monte denominado San Pelayo, del pueblo de Santa María del Monte; Este ídem de id., camino real y terrenos labrados de particulares; Sur terrenos labrados de particulares y cañadas; Oeste ídem de id. y término no municipal de Valdefresno.....	256	6	30	Idem.....		
105	208			Idem.....	Al pueblo de Santa María del Monte de dicho Municipio...	San Pelayo.....	Norte término municipal de Garrate, monte Valdelario de los herederos de Mateo Sanchez y terrenos labrados de particulares; Sur terrenos labrados y montuosos de particulares; cañadas y caminos de Villamayor y de León; Sur monte denominado Monte de Villamayor, del pueblo de dicho nombre y término municipal de Valdefresno; Oeste término municipal de Valdefresno y de Garrate.....	982	16	60	Idem.....		
106				Idem.....	Al pueblo de Villanueva de dicho Municipio.....	Valdefresno.....	Norte monte denominado Juan del Cerro y La Laguna, del pueblo de Castro; Este terrenos labrados de particulares; Sur ídem de id. y monte denominado La Jana, del pueblo de San Cipriano; Oeste terrenos labrados de particulares y montes denominados La Lomba y Juan del Corro y La Laguna, de los pueblos de Santa María del Monte y del de Castro, respectivamente.....	298	2	296	Idem.....		En la parte que va señalada en el adjunto plano tiene man-comunidad de disfrutes con el pueblo de Villanueva el de Vegas del Condado.
107	211			Idem.....	Al pueblo de Cerezales de dicho Municipio.....	Valmayor.....	Norte partido judicial de La Vecilla; Este término municipal Gradetes, Sur monte denominado La Cuesta, del pueblo de Vegas del Condado; Oeste terrenos labrados montuosos y prados de particulares y río Porma.....	1.777	83	40	Idem.....		
108	212			Villadangos.....	Al pueblo de Villadangos de dicho Municipio.....	Campazos.....	Norte términos municipales de Cimanas del Tejar y Valverde del Camino; Este términos municipales de Valverde del Camino y Chozas de Abajo; Sur línea férrea de Galicia y terrenos labrados de particulares; Oeste terrenos labrados de particulares; camino ancho de San Miguel y término municipal de Cimanas del Tejar.....	941	44	94	Idem.....		
109				Idem.....	Al pueblo de Fegedo de dicho Municipio.....	Carrascal y Carvajal....	Norte término municipal de Chozas de Abajo; Este ídem de ídem; Sur ídem de id. y terrenos labrados de particulares; Oeste terrenos labrados de particulares.....	99		99	Idem.....		Este monte confina con los ex-ceptuados denominados La Carba de Chozas de arriba, Carbayal y Cortijones de Chozas de abajo y Cazomillos, la Encina y Cotijones de Villaverde de Mazarife.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Doña Amalia Valdés contra la negativa del Registrador de la propiedad de Guanajay a practicar una anotación preventiva de embargo, pendiente en este Centro por virtud de alzada de la Audiencia:

Resultando que en juicio ejecutivo seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Jesús y María de la ciudad de la Habana por Doña Amalia Valdés contra la sucesión de D. Manuel Campaña, se embargó el potrero Dolores, alias Encrucijada, y se dispuso la anotación preventiva del embargo en el Registro de la propiedad de Guanajay, a cuyo efecto se libró exhorto al Juzgado de primera instancia de esta villa, con certificación de lugares autorizada por el actuario ante quien cursaba el juicio, expresando en aquél que para hacer la anotación tuviese el Registrador en cuenta todos los antecedentes que constaban en la certificación de lugares mencionada:

Resultando que expedido por el Juez de Guanajay al Registrador del partido el oportuno mandamiento por duplicado, acompañando la certificación antes referida, a fin de que se procediera a practicar la anotación preventiva dispuesta, el aludido Registrador devolvió uno de los ejemplares de aquél, con la siguiente nota: «Suspendida la anotación que por el anterior mandamiento se dispone, por cuanto la forma empleada para llevarla a cabo no es la ordenada por el art. 97 del reglamento de la ley Hipotecaria, sin tomarse anotación de suspensión por no haberse pedido»:

Resultando que la representación de la ejecutante solicitó se devolviera el exhorto y la certificación de lugares para que el Registrador cumpliera lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 99 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria y tomara anotación preventiva de la suspensión, caso de insistir en que la forma de disponer la anotación no era la ordenada por el art. 97, y provida de conformidad esta solicitud se dirigió nuevo exhorto al Juzgado de Guanajay, acompañando la certificación de lugares para que se tomara la anotación de suspensión, y librado por este Juzgado el oportuno mandamiento, fué devuelto por el Registrador con nota que literalmente dice: «No admitida la anotación de suspensión que por el anterior mandamiento se dispone por adolecer del mismo defecto que motivó la suspensión del que ahora se trata de anotar suspensivamente»; dirigiendo el mismo día una comunicación al Juzgado haciéndole presente que había denegado la anotación de suspensión por ser aplicable a la misma lo dispuesto en el art. 97 del reglamento:

Resultando que Doña Amalia Valdés acudió al Presidente de la Audiencia de la Habana interponiendo recurso gubernativo contra la calificación hecha por el Registrador del documento expedido por el Juzgado del distrito de Jesús y María de aquella capital y mandamientos librados por el de Guanajay, con el fin de que se ordenara a aquel funcionario tomara la anotación preventiva, alegando en apoyo de esa pretensión que el Registrador no admitió la anotación preventiva por no insertarse en los mandamientos los particulares que obraban en la certificación; que en todo caso debió tomar anotación preventiva de la suspensión, y que la certificación formaba parte de los mandamientos y era lo mismo insertar unos particulares que darlos por insertos:

Resultando que, oído el Juez del distrito de Jesús y María, informó ser infundada la opinión del Registrador, porque si bien el art. 97 del reglamento dispone que en el mandamiento se inserte literalmente el particular de la providencia en que se haya dictado, su fecha y los documentos que motiven la anotación, esto debía entenderse para los casos en que el Registro se encontrase en la misma jurisdicción del Juzgado que librara los mandamientos; que al exhortar al Juez de Guanajay, acompañando copia de lugares, no se infringió el precepto del art. 97, porque lo mismo era insertar en el mandamiento los lugares, que acompañar certificación de los mismos, con lo que se evitaban gastos innecesarios y perjuicios que la ley tiende siempre a evitar, y que consignando el Registrador en su primera nota que no había tomado anotación de suspensión porque no se le pidió, debió tomarla una vez que se llenó ese requisito en posterior mandamiento:

Resultando que el Registrador informó a su vez que, conforme al art. 97 del reglamento, las anotaciones que se verifican en virtud de mandamiento judicial no pueden hacerse sino se inserta literalmente el particular de la providencia en que se haya dictado, su fecha y el documento ó documentos que motiven la anotación; que ese mandamiento debe ser siempre expedido por el Juez en cuyo término jurisdiccional radique el Registro; que en los librados para la anotación de que se trata, lejos de insertarse aquéllos particulares, sólo se hacía referencia a una certificación que se acompañaba; que conforme al art. 130 del reglamento, sólo en los embargos por causas criminales ó cuando el Estado tiene interés, procede tomar anotación de suspensión sin que sea necesaria la solicitud, y que al solicitarse por otro mandamiento volvió a infringirse el art. 97 anteriormente citado, y en tal concepto la denegó:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de la Habana confirmó las notas recurridas, por considerar que, conforme al art. 249 de la ley Hipotecaria, para que en virtud de providencia judicial pueda hacerse cualquier asiento en el Registro, expedirá el Juez ó Tribunal por duplicado el mandamiento correspondiente; y según el 97 del reglamento, las anotaciones preventivas que no puedan hacerse sine pro providencia judicial, se verificarán en virtud de la presentación en el Registro del mandamiento del Juez ó Tribunal, en el que se insertará literalmente el particular de la providencia en que se haya dictado, su fecha y el documento ó documentos que hayan motivado dicha anotación; que lejos de haberse cumplido ese precepto por el Juez de primera instancia que decretó el embargo y dispuso la anotación en el Registro, libró los mandamientos al efecto, acompañando una certificación de lugares, a fin de que se tuvieran en cuenta los antecedentes que se contenían; que los términos claros y precisos del artículo 97 antes citado no permiten interpretar en el sentido en que lo hizo el Juez de Jesús y María en su informe, pues el mencionado precepto, al determinar la forma en que deben librarse los mandamientos, no distingue entre el caso en que se encuentre el Registro en la misma jurisdicción del Juzgado ó el de que se halla en otra jurisdicción; que en tal concepto, al suspender el Registrador la anotación, se ajustó a lo dispuesto en el artículo anteriormente citado y en el 99, y que si bien es cierto que por mandamiento posterior se dispuso, a solicitud del recurrente, se tomase anotación preventiva de la suspensión, lo es también que dicho mandamiento adolece de los mismos defectos que el primeramente librado, y, por consiguiente, no procedía la anotación de suspensión, toda vez que el mandamiento no contenía los datos necesarios para hacerla, sino que éstos hacen referencia a la certificación que se acompañaba:

Considerando bien suspendida la anotación preventiva por no haberse cumplido en la forma del mandamiento lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento hipotecario, pero procediendo por esto mismo la anotación de suspensión que ordena el art. 99 y que se debe tomar en defecto precisamente de la primera, sin que pueda en su consecuencia alegarse el mismo motivo que impidió tal anotación preventiva para denegar la anotación de suspensión, porque se infringiría el espíritu y letra del art. 99 mencionado, ya que el defecto que sirve de causa para suspender la anotación preventiva sirve para hacer simultáneamente la anotación de suspensión, pudiendo decirse que aquí esa misma causa produce contrarios efectos y no iguales como equivocadamente supone el Registrador al no practicar ninguna de las dos anotaciones:

Considerando que el mismo Registrador vió con claridad esas doctrinas en su primera nota, no poniendo más dificultad para la anotación de suspensión que la de no haberse pedido ésta, y que sólo en su segunda nota, olvidando lo que afirmó en la primera, cuando viene la petición expresa, alega ya otro motivo, cual es el de que la misma causa que imposibilitaba la anotación preventiva, sin pedir también la de suspensión, doctrina tanto más inadmisibles, cuanto que en posesión el Registrador de todos los antecedentes para hacer una y otra anotación, no impidiéndolo tampoco ningún asiento del Registro, sólo un defecto subsanable de forma era el que impedía desde luego la inmediata ejecución del mandamiento:

Esta Sección ha acordado declarar bien suspendida la anotación preventiva y disponer que se tome la de suspensión. Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de León.

Por el presente, y á consecuencia de expediente instruido por alcance que resulta contra D. Ricardo Becerril, Guardalacá de efectos estancados que fué en esta capital, y como responsables subsidiarios D. Bricio María Caramés y D. Jacinto Puidules, Jefe económico é Interventor de Hacienda, cuyos empleos desempeñaron respectivamente en esta provincia, é ignorando cuál sea la residencia de los mismos, se les cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días se presenten en estas oficinas á contestar los cargos que contra ellos resultan en dicho expediente; advirtiéndoles que si no lo verifican dentro del plazo señalado, y sin perjuicio de otras diligencias que se practicarán, se les considerará como rebeldes al llamamiento que se les hace.

León 21 de Julio de 1896.—Eustaquio López Pulido.

1969—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Eduardo Meléndez Polo, Jefe de Negociado de segunda clase en funciones de Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza.

Hago saber que por acuerdo fecha de hoy, y en cumplimiento de lo que previene el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, cito y emplazo á D. Bienvenido Viñuales, industrial, que estuvo establecido en esta ciudad, calle de la Manifestación, 81, en el mes de Mayo del actual año, para que en el término de quince días se presente en las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, sítas en la calle del Buen Pastor, para responder á los cargos que se le formulan á consecuencia del expediente de defraudación que se le instruyó en esta capital el día 13 de Mayo del corriente año por ejercer la industria de venta de ropas blancas para señoras, trajes para niñas, capas y faldones para bautizos, tiras bordadas, sombreros, gorras, etc., industria comprendida en la tarifa 1.ª, clase 5.ª, epígrafe 6 del reglamento de la contribución industrial, y aparecer matriculado el D. Bienvenido Viñuales en la tarifa 1.ª, clase 12, epígrafe 13; advirtiéndole que si en el mencionado plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, no comparece en las oficinas de esta Delegación de Hacienda, se le declarará en rebeldía.

Zaragoza 17 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Meléndez Polo.—El Jefe de la Investigación, Rafael Martínez.

1981—M

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, se ha señalado el día 28 del mes de Agosto próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del nuevo templo parroquial de Santo Tomás de Sabugo, de Avilés, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante la cantidad de 269 397 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 13 470 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 24 de Julio de 1896.—El Presidente, Dr. José María Ciment, Arcediano.—El Secretario accidental, José Antonio Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

152—N

Universidad literaria de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposición, en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Ayudante de Clases prácticas, con destino á la de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dichos grados. Los opositores que se hallen en este caso, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En contestar, en un término que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre 20 para cada opositor.

2.º En hacer una demostración experimental propia de la asignatura, de tres sacadas á la suerte entre 10 por cada opositor, señaladas por el Tribunal con la anticipación debida.

3.º En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que el período hábil para su admisión finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 21 de Julio de 1896.—El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

1998—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y destinados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios

CENTRAL

- Navia.—Manuel Cárdenas, Colegiata, 6, almacén.
- Mataró.—Brunet, Merced, 42.
- Béjar.—Antonia Miranda, Cruz, 16, cuarto.
- Pontevedra.—Laviano, Sol, 3, segundo.
- Santander.—José Luengo, sin señas.
- Jerez de la Frontera.—Antonio García, Cutacedo, Carrasco, 5.
- Ferrol.—Doña Pastora Gabino, Obispo Ubinona, núm. 3.
- Puerto Cruz.—Patra Santos, General, 8, Madrid.
- Valencia.—Manuel Boira, Arenal, 12.
- Coruña.—José Calleja Ruiz.

ESTE

París.—General Manuel de la Cerda, Argensola, 9.

NOROESTE

Cercedilla.—Melanco Richelieu, Ferraz, 4, primero derecha.

SUR

Valencia.—Salustiano Charro, Ave María, 11.

Madrid 27 de Julio de 1896.—El Jefe del Cierre, M. Dorda.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Berlanga.

No habiendo comparecido para su clasificación ante este Ayuntamiento el mozo Faustino Francés Almendro, conocido con el nombre de Domingo, hijo natural de Antonio y de María del Carmen, alistado con el núm. 3 para el reemplazo del año actual, no obstante haber sido llamado por medio de edictos insertos en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, á causa de ignorarse su paradero, se ha instruido el oportuno expediente declarándolo prófugo esta Corporación con arreglo á los artículos 87 y siguientes de la ley.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión provincial.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son: estatura baja y las demás desconocidas, ó bien su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Berlanga 12 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan José Maesso.

1960—M

No habiendo comparecido para su clasificación ante este Ayuntamiento el mozo Francisco Forte Palencia, hijo de Antonio y de Isabel, alistado con el núm. 48 para el reemplazo del año actual, no obstante haber sido llamado por medio de edictos insertos en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, á causa de ignorarse su residencia y la de sus padres, se ha instruido el oportuno expediente declarándolo prófugo esta Corporación con arreglo á los artículos 87 y siguientes de la ley.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión provincial.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son desconocidas, ó bien su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Berlanga 12 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan José Maesso.

1961—M



No habiendo comparecido para su clasificación ante este Ayuntamiento el mozo Miguel Vázquez Gómez, hijo de José Antonio y de Josefa, alistado con el núm. 22 para el reemplazo del año actual, no obstante haber sido llamado por medio de edictos insertos en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, á causa de ignorarse su residencia y la de sus padres, se ha instruido el oportuno expediente declarándolo prófugo esta Corporación con arreglo á los artículos 87 y siguientes de la ley.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión provincial.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son desconocidas, ó bien su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Berlanga 12 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan José Maesso. 1962—M

No habiendo comparecido para su clasificación ante este Ayuntamiento el mozo Manuel Castro Gallardo, hijo de José María y de Antonia, alistado con el núm. 75 para el reemplazo del año actual, no obstante haber sido llamado por medio de edictos insertos en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, á causa de ignorarse su residencia y la de sus padres, se ha instruido el oportuno expediente declarándolo prófugo esta Corporación con arreglo á los artículos 87 y siguientes de la ley.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión provincial.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son desconocidas, ó bien su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Berlanga 12 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan José Maesso. 1963—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### LUGO

D. José Pardo Quintana, segundo Teniente del regimiento Infantería de Luzón, núm. 54, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente por la falta grave de primera deserción simple al soldado de este regimiento Andrés Carrera Morán, ordenado por el Sr. Teniente Coronel Jefe principal accidental de este regimiento y de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Carrera Morán, soldado del regimiento Infantería de Luzón, núm. 54, natural de Torriezo, parroquia de idem, vecindad en Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospicio, distrito militar de Castilla la Nueva, hijo de Juan y Francisca, de estado soltero, de edad treinta y un años y once meses, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 590 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel ocupa la fuerza del regimiento Infantería de Luzón, núm. 54, en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no cumpliese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Andrés Carrera Morán, y caso de ser habido le remitan en clase preso al cuartel que ocupa la fuerza del regimiento Infantería de Luzón en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Lugo 17 de Julio de 1896.—José Pardo.

1951—M

#### MADRID

D. Antonio Lumbreras y Somoza, Comandante de Infantería y Juez instructor eventual de la primera región militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza D. Pedro Aznar y Onteniente, de profesión espadero, con establecimiento abierto en la calle de Fuencarral de esta Corte, casa núm. 33, que gira bajo la razón social de P. Aznar Selgas, y cuyas señas particulares son las siguientes: edad cincuenta y ocho años, su estado viudo, natural y vecino de esta Corte, bautizado en la parroquia de San Nicolás y San Salvador; fecha de su nacimiento el día 19 de Mayo de 1837, hijo de D. Cayetano y de Doña Ramona, ambos difuntos; su estatura regular, más bien baja que alta, color bueno, pelo cano, cejas ídem, ojos oscuros, porte despejado, sin señas particulares, á quien estoy sumariando por el delito de suplantación de la marca de la fábrica de armas de Toledo en sables expendidos en su establecimiento;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido industrial D. Pedro Aznar y Onteniente, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en la prisión celular de esta Corte á fin de que responda á las responsabilidades que se deducan de la causa que se le sigue y puedan ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la Cárcel Modelo de esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia que oportunamente he dictado en dicho procedimiento.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín ofi-*

cial de la misma provincia y la de Barcelona, para donde el procesado ha salido á asuntos de su profesión.

Dada en Madrid á 18 de Julio de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Antonio Lumbreras.—Por su mandato, el Secretario de actuaciones, Emilio Rodríguez. 1957—M

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de la primera región.

Habiéndose desertado el soldado voluntario del depósito de bandera para Ultramar en esta Corte Clemente Risé Listac, hijo de Juan y de Simona, natural de Gerona, de treinta y cinco años, cuyas señas son: pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, sin señas particulares, y con un metro 575 milímetros de estatura;

Usando de las facultades que me concede la ley, por este primero y único edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado para que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación del presente, comparezca á dar sus descargos á las prisiones militares de esta plaza, con apercibimiento de que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura y lo pongan á mi disposición, caso de ser habido, en las referidas prisiones, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Madrid á 19 de Julio de 1896.—El Teniente Coronel, Juez, José de la Prada. 1958—M

#### SAN LUIS

D. Manuel Losada Rodríguez, primer Teniente de la escala de reserva, en comisión en este primer batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado á embarque al verificarlo este batallón el día 22 de Agosto del año próximo pasado el soldado de la primera compañía del mismo Juan Tonda Ros, hijo de Juan y de Desamparados, natural de Valencia, Juzgado de primera instancia de Serranos, provincia de Valencia, de veinticinco años de edad, de oficio conductor, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 672 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente á las Autoridades militares á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Valencia.

San Luis 18 de Junio de 1896.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Losada.—Ante mí, el soldado Secretario, Mariano Salvador. 1952—M

#### VALENCIA

D. Antonio Bonafós y Más, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Guadalupe, núm. 20, y Juez instructor del expediente formado por falta de presentación contra el soldado destinado á esta batallón Francisco Jiménez García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Jiménez García, soldado destinado á este regimiento, procedente del de Mallorca, núm. núm. 18, hijo de Juan y de Isabel, soltero de veintitrés años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüño, frente regular, y de un metro 745 milímetros de estatura, y que en 9 de Abril del año anterior se hallaba preso en la cárcel pública de la ciudad de Málaga, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en el cuartel del Pilar de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región se le sigue por motivo de su falta de presentación en este regimiento, al que fué destinado en Junio del año anterior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Jiménez García, y en caso de ser habido lo remita en clase de preso á esta ciudad y cuartel del Pilar, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 7 de Julio de 1896.—Antonio Bonafós. 1953—M

#### VIGO

D. Antonio Carreró y Mestre, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo y Juez instructor de una sumaria.

Por el presente cito y emplazo por este edicto al individuo Juan Benito Sá y Montero, mayor de cincuenta años, natural de Redondela, al cual estoy procesando por el delito de sospecha de hurto y desperfectos ocasionados á la caldera del vapor de pesca nombrado *Sagasta*, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este referido edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de Marina á responder á los cargos que contra el mismo resultan; pues de no verificar su presentación en el referido plazo se seguirá la causa y se declarará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Ruego á las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo.

Vigo 9 de Julio de 1896.—Antonio Carreró.

1942—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ALBA DE TORMES

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de Alba de Tormes.

Por el presente se hace saber que el día 10 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, del arbolado de encina que á continuación se describe como embargado al procesado Pascual Vicente Soria, alias Calala, vecino que fué de Larrodrigo, para con su importe satisfacer las costas á que fué condenado con motivo de la causa que se le siguió en el año de 1899 por el delito de daños, con más las posteriores á que dé lugar.

Se hace constar que no existen más títulos de propiedad de las encinas embargadas que una información posesoria practicada de oficio en el Juzgado municipal de Larrodrigo, y que será de cuenta del rema ante verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta y la de satisfacer el pago del impuesto á nombre del ejecutado, descontándose su importe del precio que dejen de satisfacer.

También se hace constar que de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido no aparece que sobre las encinas embargadas exista carga ni gravamen alguno; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse á cantidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor por que sale á segunda subasta el arbolado, así como exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para que el presente sea publicado en la GACETA DE MADRID, á tal intento se expide.

Dado en Alba de Tormes á 18 de Julio de 1896.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandato, Eduardo Alvarez.

#### Bienes objeto de la subasta.

Setenta y siete pies de encina, de éstos 68 en buen estado de fomento y ramaje y los nueve restantes maderos sin ramaje alguno.

Dichos 77 pies se hallan enclavados en terreno de dominio particular en término de Larrodrigo, al sitio denominado Cañónigos y Boca de Valondo, y la superficie que ocupa dicho arbolado son sus linderos: Oriente con terrenos conocidos por de D. Miguel Sánchez Teruel y de otros varios particulares; Sur camino que conduce á la Alquería de Carabias; Oeste con abrevadero de la Balseca, y Norte con lote del arbolado de D. Juan Sánchez Martín.

Salen á la venta en la cantidad de 288 pesetas 75 céntimos. J—5179

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de Alba de Tormes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Sánchez Mañoso, cuyas señas y circunstancias se expresarán á la terminación de ésta, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente haya sido publicada en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Avila y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de evacuar cierta diligencia acordada por la Superioridad en sumario que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, que dentro del término expresado precedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado de mencionado procesado, siempre que fuere habido.

Dada en Alba de Tormes á 18 de Julio de 1896.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandato, Eduardo Alvarez.

#### Señas personales del procesado Vicente Sánchez Mañoso.

Es de estatura alta, ojos castaños, pelo negro, rostro moreno, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, sin cicatrices, y viste pantalón de pana, chaleco, blusa, faja y alpargatas, es de treinta y ocho años de edad, hijo de Félix y Aniceta, casado con Eulogia Díaz, natural de Langa, partido de Arevalo, provincia de Avila, y vecino de Siete Iglesias, jornalero y sin instrucción. J—5112

#### ALCALÁ DE HENARES

Por la presente se cita y llama á José Fernández López, vecino que ha sido de Vallecas, en la Carretera de Valencia, tahona del Carmen, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración y á que sea reconocido por el Forense de este Juzgado en causa que se sigue por lesiones á dicho José Fernández López; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 19 de Julio de 1896.—V.º B.º—Divar. Licenciado Pedro Taracena. J—5096

#### ARANDA DE DUERO

D. Benito López, Juez de instrucción de esta villa de Aranda y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Francisco Gaitero Roa, natural de Lerma y domiciliado en esta villa, soltero, jornalero, de diez y seis años de edad, sin instrucción, hijo de Manuel y de Tomasa, sin señal exterior especial; Jesús López Fernández, de esta naturaleza y domicilio, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, sin instrucción, hijo de Hipólito y de Juana, sin señal exterior especial, sobre hurto de manojos, y acordado su prisión por la no presentación al Tribunal, é ignorarse en la actualidad su paradero, y presentación en la cárcel del partido en el término de ocho días; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dirigir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los funcionarios de la policía judicial, y en el más les ruego y encargo practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dichos



sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido en calidad de preso provisionalmente.  
Dado en Aranda de Duero á 20 de Julio de 1896.—Benito López.—Por su mandado, Laureano García. J—5113

ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Canero Moreno, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Nicolás é Inés, soltero, del campo, natural y vecino de Periana, procesado en causa sobre lesiones, para que inmediatamente comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Málaga, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de dicho Tribunal en la cárcel de Málaga.

Dado en Archidona á 19 de Julio de 1896.—José Oppelt.—Por mandado de S. S., José Palomero. J—5114

BALAGUER

D. José María de Vila de Rocabrana, Juez municipal de esta ciudad, regente el Juzgado instructor de la misma y su partido.

Hago saber que en causa criminal seguida sobre disparo y lesiones á Juan Ribes Radero, de cuarenta y dos años, soltero, calderero, natural de San Genet, Tolosa (Francia), sin residencia fija, contra Juan Solé Camarasa, natural y vecino de Sant Román de Fontlonga, de este partido judicial, por auto de 5 de Marzo último se declaró rebelde á dicho Camarasa, mandándose archivar el sumario, cuyo auto fué confirmado por S. E. la Audiencia provincial de Lérida, reservando á la parte demandada la sección civil correspondiente contra los que fueren responsables para que pueda ejercitarla con independencia de esta causa.

Y para que surta efecto la notificación dispuesta al referido Juan Ribes, de domicilio desconocido, se expide el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID* para que llegue á su conocimiento lo dispuesto por la Superioridad á los fines expresados.

Dado en Balaguer á 18 de Julio de 1896.—José María de Vila de Rocabrana.—Por mandado de S. S., Antonio Ametilla. J—5115

CABUÉRNIGA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción del partido de Cabuérniga.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Pesquera Gutiérrez, de treinta y seis años de edad, hijo de Domingo y Rosa, casado con Petra López Villegas, natural y vecino de Madrid, sin oficio, con instrucción, apuntador de teatro de la compañía del Sr. Sepúlveda, y que según noticias se encuentra en la Habana (isla de Cuba), para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander, á fin de notificarle el auto que en 20 de Mayo último dictó dicho superior Tribunal, acordando la suspensión del juicio oral, relativo á la causa seguida en este Juzgado por el delito de estafa contra el Juan Pesquera, y cuya vista estaba señalada para el día 27 de expresado mes de Mayo, auto en el que se decretó la prisión provisional del precitado sumariado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Juan Pesquera Gutiérrez, poniéndolo á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Santander en la cárcel pública de dicha capital, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dado en Cabuérniga á 13 de Julio de 1896.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Marcelo Villanueva. J—5110

D. Francisco Vélez y Vélez, Licenciado en Derecho y actuario del Juzgado de instrucción de Cabuérniga y su partido.

Doy fe que por el Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, se ha dictado con esta fecha providencia acordando se cite á D. Rafael Vizconti, de oficio platero, de nacionalidad italiana ó francesa, y que residió en la villa de Cabezón de la Sal á fines del año de 1894 y principios del 95, habiéndose ausentado sin que se sepa el punto de su residencia actual, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para ser oído en sumario que se sigue por estafa de un cáliz de plata, que se dice cometida por el Vizconti; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Cabuérniga á 15 de Julio de 1896.—El Escribano, Francisco Vélez. J—5111

CASTROJERIZ

D. Víctor García Alonso, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Hago saber que por Doña Brígida Calderón por sí, en nombre de su hija, menor de edad, Trinidad Mata Calderón, se ha incoado en este Juzgado expediente con motivo del fallecimiento, el día 30 de Septiembre del año de 1894, de su esposo D. Eustaquio Mata Estévez, Registrador que era de este partido, y anteriormente había servido los Registros de los partidos de Fonsagrada, Burgo de Osma, Brihuega y Saldaña, solicitando la devolución de la fianza que tenía constituida como tal Registrador el Sr. Mata, previos los trámites establecidos en el art. 306 de la ley Hipotecaria, por el presente tercer edicto se cita á cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación de los otros cuatro antes citados de Fonsagrada, Burgo de Osma, Brihuega y Saldaña, dentro del plazo de seis meses, contados desde el siguiente al en que se inserte en la *GACETA DE MADRID*; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Castrojeriz á 18 de Julio de 1896.—Víctor García Alonso.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano. J—5116

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en 28 de Junio de 1827, D. Pedro Pinilla

y Fermosel, Presbítero y Canónigo de la Santa y Real Iglesia Colegial de la Santísima Trinidad, de San Ildefonso, fundó en la iglesia parroquial de esta villa de Colmenar Viejo una capellanía colativa de carácter alternativo, y habiendo acordado á este Juzgado Doña Luisa Madrid Bartolomé, que según expresa en la demanda hace derivar su derecho en el concepto de pariente del fundador como hija de D. Ruperto Madrid y Martín, sobre que se le adjudiquen todos los bienes, frutos y rentas que constituyen la dotación de dicha capellanía, se hace un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á los citados bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, haciendo presente que durante el primer llamamiento ha comparecido Doña Maxima Barrocal y Pinilla alegando derecho á los bienes, fundándolo en ser pariente en quinto grado del fundador.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Julio de 1896.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana. X—164

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente excito el celo de todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca de una cartera de badana, color barquillo, grabada á pequeños cuadrillos, que contenía de 1.150 á 1.175 pesetas en billetes del Banco de España, una cédula personal y unas gafas de oro con dos cristales de roca, que fué sustraída á D. Manuel Pío Barroso el día 11 de Abril último en la estación férrea de esta ciudad, por tres sujetos jóvenes, vestidos de oscuro, y cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, los que caso de ser capturados serán puestos á mi disposición en unión de la cartera y valores sustraídos, así como las personas en cuyo poder se encontrasen signo acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 18 de Julio de 1896.—A. Alonso Solano.—El Secretario Licenciado, J. Antonio Montero. J—5098

D. Antonio Alonso y Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á una mujer, cuyas señas son: bastante gruesa, con los cabellos grises, y llevaba puesto cuando ocurrió el hecho un mantón amarillo oscuro, la cual en la mañana del 19 de Agosto último sustrajo del bolsillo de una polonesa al súbdito francés D. Enrique Dufour una cartera de piel de Rusia bastante usada con cierre níquelado, que contenía 275 pesetas en billetes del Banco de España, un cuadernito encarnado en francés, una tarjeta de elector, varias de visita, otra de alumno de la Escuela de Bellas Artes, una fotografía de mujer y otra del Dufour, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, núm. 3, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que con tal motivo instruyo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha mujer y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, así como á la busca de la cartera, dinero y demás efectos.

Dada en Córdoba á 18 de Julio de 1896.—Antonio Alonso Solano.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—5099

DOLORES

D. Joaquín Sagaseta de Ilardoz, Juez instructor de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, y actuación del que referencia, se instruye causa sobre hurto de una yegua de cuatro á cinco años, de la marca, baja de orejas, cola recortada, que se halla preñada, y tiene en la mano derecha una lista formada del mismo color natural de la carne, que parece figurar dos canas, y sobre el antea derecha un sello con una J, llevando cabezón de correa y ronzal de cañamo; en cuyo sumario he acordado publicar el presente para que se proceda á la busca de dicha yegua, que es de José María Baeza, morador en la huerta de Callosa de Segura, y le fué sustraída de su barración en la noche del día 7 del mes actual, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallare, si no acredita su legítima adquisición.

Por tanto exhorto á todas las Autoridades, Alcaldes é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación de dicha caballería con el objeto expresado.

Dado en Dolores á 18 de Julio de 1896.—Joaquín Sagaseta de Ilardoz.—Por su mandado, Manuel Mora. J—5117

ESTELLA

D. Pascundo de la Cruz y Moro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Fermín Atsua y Díez, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, natural y vecino del pueblo de Lorea, de estatura alta, moreno, pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz regular y viste al estilo de la gente labriega de este país, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por las heridas inferidas á su convenci- no Julian Sanz en la noche del día 7 del actual; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este Juzgado.

Estella 18 de Julio de 1896.—Jacinto de la Cruz.—Honorato Sáez. J—5100

GRANADA—CAMPILLO

D. Reynaldo Esponera Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Conrado Cortés Campos, conocido por Juan José Cortés Campos, natural de Fuentespiedra, vecino de Paligros, soltero, esquilador, de quince años de edad, hijo de Manuel y de Micaela, sin instrucción ni antecedentes penales, sus señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos melados, pelo castaño, nariz y boca regulares, para que dentro del término de diez días comparezca en los estrados del Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para la práctica de ciertas diligencias acordadas en dicha causa, y á responder al mismo tiempo de los cargos que en ella le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le para

rá el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; entendiéndose que el término de los diez días fijados en la presente, han de contarse desde la inserción de ella en la *GACETA DE MADRID*.

Asimismo, por medio de la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero y de mi parte pido y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y presentación en este Juzgado del referido José Conrado Cortés Campos.

Dada en Granada á 16 de Julio de 1896.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Diego Artachac. J—5101

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Nemesio Salazar, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 16 de Julio de 1896.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Manuel Alonso. J—5086

D. José Marceliano González y Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Sánchez Cabrera, natural de Benalúa de Guadix, de estado casado, de treinta y siete años de edad, de oficio del campo y sin instrucción, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente de ésta en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que en unión de Manuel González Pérez se le sigue sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde, con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel de audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 16 de Julio de 1896.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Aureliano García Arenas. J—5087

HINOJOSA DEL DUQUE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se excita el celo de todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil para que procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas al final se expresarán, hurtadas en la noche del 2 al 3 del actual, en término de esta villa, y caso de ser habidos, las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acredita su legítima adquisición; por cuyo hecho se instruye sumario.

Dado en Hinojosa á 16 de Julio de 1896.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Juan Angel.

Señas de las caballerías.

1. Una mula negra, de dos años, mediana, herrada de las manos, y sin hierro.
2. Una burra pelo rucio oscuro, preñada, de cinco cuartas y media, de doce años, sin hierro.
3. Una burra, pelo platero, cerrada, de seis cuartas, sin hierro, con una cicatriz en el bello superior.
4. Una burra pelo negro, cerrada, mediana, sin hierro.
5. Otra burra de tres años, pelo rucio oscuro, mediana y sin hierro.
6. Otra burra blanca, de nueve años, mediana, sin hierro, y lunanca.
7. Otra burra rucia clara, de nueve años, mediana, herrada de las extremidades superiores y sin hierro.
8. Otra burra rucia oscura, de cuatro años, mediana, sin hierro.
9. Otra burra rucia clara, de cuatro años, mediana, sin hierro y pobre de cola.
10. Un burro capón, de cuatro años, mediano, sin hierro y picón. J—5102

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente, y en méritos de sumario sobre muerte, al parecer natural, de Martín Palmy, ocurrida en esta villa el día 17 de Abril último, cuyo sujeto aparentaba ser de unos treinta y seis años de edad; vestía pantalón y chaleco de lana oscura, botinas usadas, gorra clara con visera blanca, y parece ejercía la profesión de panadero y era de nacionalidad francesa, se cita á los parientes del finado y á Marius Louis, panadero que residía en Barcelona en Mayo del año próximo pasado, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, al objeto de ofrecer la causa á los primeros y de recibirles declaración á todos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en La Bisbal á 17 de Julio de 1896.—Fidel Gante.—Por disposición de S. S., Francisco de P. Niséns. J—5088

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Expósito Mena, conocido por Antonio Buendía Mena, hijo de Francisco y de Josefá, de treinta y siete años de edad, soltero, Ceadador de consumos, natural de Andújar, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á

cumplir la condena de prisión correccional que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Jaén en causa que con otro se le siguió en el Juzgado por disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga a las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo y su conducción a la cárcel de esta ciudad.

Dado en Linares a 13 de Julio de 1896.—Lorenzo Cuadrillero.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—5103

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, intereso de todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan en sus respectivas demarcaciones a la práctica de diligencias en busca de una mula de tres años de edad, pelo entrecerjo, crin negra, con una rozadura en la cruz de la collera, enjuta de cabeza, un poco acarnada, y larga de muslos, herrada de los cuatro pies, estatua bajo la marca que en la noche del 14 del corriente le fué extraviada al vecino de la Diputación de Almería Juan Serrano Pérez, procediendo además a la captura de las personas en cuyo poder se encuentre, y remitiendo una y otra a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruye por el indicado hecho.

Dado en Lorca a 17 de Julio de 1896.—Antonio Campesino.—El actuario, José Félix. J—5089

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia, en el sumario que instruye por esta a Miguel Cuenca, se cita, llama y emplaza a Benito Lombardero Pérez, natural de Colmenar Viejo, hijo de Manuel y de Rufina, de treinta y tres años de edad, soltero, vaquero, conocido por el apodo de Revarte, que dijo habitar en la calle del Oso, núm. 11, principal, en casa de Antonio Aguilera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca a responder de los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel a mi disposición.

Madrid 16 de Julio de 1896.—El Juez de instrucción, Guillon.—El Escribano, P. H., Angel Gallego. J—5118

MADRID—CONGRESO

Por el presente edicto se anuncia que D. José Santelices y Catalina de Velasco, natural de esta Corte, hijo de D. Agustín y de Doña Catalina, de sesenta y seis años de edad, de estado soltero, Teniente General de Ejército, falleció en la misma sin testar en 8 de Abril del presente año, y que ha promovido expediente en este Juzgado reclamando la herencia del D. José su hermano de doble vínculo Doña María del Carmen, y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho que ésta a dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid a 22 de Julio de 1896.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—169

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 22 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital por consecuencia de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Eduardo Meric y Meric contra D. Lorenzo de Iruegas, D. José Mollinedo y Cariga y otros, ó sus respectivos sucesores ó causa habientes poseedores de los derechos y acciones que pesan sobre la casa núm. 32 de la calle de Atocha y 21 de la de la Magdalena, sobre prescripción de dichos derechos y cancelación de las cargas objeto de los autos, de cuya demanda se confirió traslado a los demandados, y se emplaza de nuevo a los referidos D. Lorenzo de Iruegas y D. José Mollinedo y Casigas, ó sus sucesores ó causa habientes, por medio de esta cédula, que se insertará en el Diario de Avisos, Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos personalmente en forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1896.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Martín Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—166

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por esta, se cita a D. Bernardino Mangado Primo y Mariano Pavo García, para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que presenten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Julio de 1896.—V.º B.º.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Francisco P. Ballesteros. J—5119

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Rafaela de la Cruz Expósito, alias Juana la Sortijera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Julio de 1896.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Francisco P. Ballesteros. J—5120

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 20 del actual, en el sumario que se instruye por esta a D. José Valdés, se cita a Pascuala Rodríguez, criada que ha sido de dicho señor, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste la oportuna declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Julio de 1896.—V.º B.º.—El Escribano, P. H. de Cabrero, Martín Alonso. J—5121

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Jiménez Loren, que es de veintiséis años de edad, hijo de Antonio y de Valentina, soltero, obrero, matriculado con el número 10, natural de Barcelona, que ha habitado anteriormente en la calle de Paics de Moguer, núm. 41, piso principal, cuyo actual paradero se ignora, de estatura baja, delgado, color bueno, bigote castaño, pelo negro rizado, ojos pardos, nariz algo larga, boca regular, barba afeitada, viste traje de paño color gris, botas de becerro negro, gorra con visera color café y camisa blanca; para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el me hallo instruyendo por el delito de lesiones al súbdito francés Luciano Larroquette; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan a la prisión celular en clase de preso comunicado, y a mi disposición.

Dado en Madrid a 21 de Julio de 1896.—V.º B.º.—El Señor Juez, R. Valdés.—El Escribano, por el Sr. Rivero, Antonio Marcos. J—5122

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 18 del actual, en el sumario que se instruye por hurto de un botijo, se cita al remitente ó consignatario de la carga de botijos que el día 18 de Junio último se encontraba en el muelle 6, de la estación del Mediodía, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de instruirle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Julio de 1896.—V.º B.º.—R. Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—5104

MADRID—PALACIO

En los autos de concurso necesario de acreedores en que fué declarado D. Felipe Mingo y García, que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte y mi Escribanía, y pieza separada correspondiente, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. López de Sa.—Madrid 22 de Julio de 1896.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón, y en atención a las manifestaciones que en el mismo se hacen y resultado de autos, se da traslado por seis días y por medio de edictos, que se publicarán en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, y se fijarán en el sitio de costumbre, a los que representen los derechos de D. Felipe Mingo y García, del escrito de 14 de Abril último en que se formula la transacción de que se trata, concertada entre los síndicos de la testamentaria concursada del D. Felipe Mingo y Doña Luisa Muñoz, sobre los derechos que ésta y el concurso pudieran tener a varias fincas.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—López de Sa.—Ante mí, P. H., Licenciado Francisco Guillén.»

Y para insertar en el Diario oficial de Avisos de esta Corte expido el presente en Madrid a 23 de Julio de 1896.—V.º B.º.—López de Sa.—El actuario, P. A., Licenciado Francisco Guillén. X—162

MANRESA

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria a todas las Autoridades y agentes de policía judicial que la vieren atentamente saludó y hago saber que se sigue causa criminal sobre lesiones contra Francisco Pitehot Clusada, cuyo actual paradero se ignora; y habiendo dejado de cumplir con la obligación de presentarse, por auto de este día se ha decretado su prisión preventiva, y en su virtud, ruego, pido y suplico a dichas Autoridades para que dispongan la busca y captura del expresado sujeto, y caso de conseguirlo ponerlo a disposición de este Juzgado.

Asimismo cito y llamo a dicho procesado Francisco Pitehot para que dentro de quito días se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo hace de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa a 18 de Julio de 1896.—Segundo F. Argüelles.—Por mandado de S. S., Santos Yelletsch. J—5123

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria, que se expide en causa criminal sobre estafe contra Amado Bruno Navarro y otros, carpintero, de veintidós años de edad, natural de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, contra el cual se ha dictado en este día auto de prisión en méritos del cual he tenido a bien dirigir la presente a todas las Autoridades y agentes de policía judicial esta requisitoria, a fin de que se den las órdenes oportunas para la busca y captura del expresado procesado, y caso de conseguirlo ponerlo a mi disposición en las cárceles de este partido.

Asimismo cito y llamo al expresado procesado Amado Bruno, para que dentro de cinco días se presente en las cár-

celes de este partido a disposición del Juzgado a las resultas de la expresada causa; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa a 17 de Julio de 1896.—Segundo F. Argüelles.—Por mandado de S. S., Santos Yelletsch. J—5090

MONDOÑEDO

Por la presente, y en virtud de lo acordado en el día de hoy por el Sr. Juez del partido D. Ramiro Valcarlos Prieto, en sumario que instruye por lesiones a José Antonio Fernández Canín, se cita en legal forma a Ricardo Carballeda Paz, vecino de la parroquia de Guemonde, en este partido, y que se halla segando en Castilla, a fin de que dentro del término de nueve días, siguientes al en que fuere inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex convento de Alcántara, a ampliar su declaración, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para su inserción en la referida GACETA, pongo la presente que firmo en Mondoñedo a 16 de Julio de 1896.—El actuario, Francisco Salvadores Robles. J—5091

MONTORO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo que a continuación se expresará, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Isabel II, núm. 8, a fin de que como testigo preste una declaración que tiene acordada de causa que se sigue por hurto de un caballo, al vecino de esta ciudad Juan León Sánchez, y el cual le fué hurtado la noche del 7 al 8 de Mayo último, estando pastando en la campiña de este término, y sitio del Pedregal, habiendo después sido cambiado por una yegua al vecino de Antequera José Sáez; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Montoro a 18 de Julio de 1896.—José G. Valdecasas.—Por mandado de S. S., Luis M. Pedrajas.

Señas del individuo.

Antonio Caballero López, vecino de Málaga, con cédula personal expedida el 10 de Febrero del 95, núm. 1.789, como de sesenta años, tuerto, sin dentadura, afeitado, de cuerpo y carnes regulares; sombrero ancho, color pizarro, y con pantalón, al parecer, de pana color café. J—5124

MORÓN DE LA FRONTERA

D. José Díez de Tejada, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de hurto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y ocupación de las caballerías y efectos que luego se expresará, poniéndolas en su caso, con sus tnededores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Se interesa en esta requisitoria la busca y ocupación de un mulo negro, cerrado, más de marca, con señales de los tiros del carro.

Otro negro, más de marca, cerrado, con las mismas señales que el anterior.

Una mula cerrada, roja, marca escasa, señales de trabajar en la tahona, las tres sin hierro.

Una escopeta de pistón, caja de nogal, baqueta de madera, aparejo de hierro, punto de plomo.

Una botija sin vidriar, con media cuarta de aceite.

Dos llaves de grillos.

Un cintero de abacá con cabestro de cáñamo.

Una ramalera y barriguera de carro.

Dos sombreros de ala ancha, negros, ribetes ídem, uno de medio uso.

Morón 14 de Julio de 1896.—José Díez de Tejada.—El actuario, José Delgado. J—5105

MURCIA—SAN JUAN

D. Santos Ladrón de Guevara y Mateos, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad, en funciones del de instrucción por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Fernando Muñoz y Antonio Parra, cuyos segundos apellidos, señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que la presente aparezca inserta en los periódicos oficiales la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado a prestar declaración inquisitiva en causa que ante el mismo pende sobre adulteración de pimiento molido; con apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares procedan a la busca, captura y conducción en este caso a las cárceles de este partido, a mi disposición, de los expresados sujetos, en lo que administrarán justicia.

Dado en Murcia a 18 de Julio de 1896.—Santos Ladrón de Guevara.—El actuario, Miguel Soriano. J—5125

OLIVENZA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados cuyos nombres, señas y demás circunstancias a continuación se expresan, pero que sus actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al efecto de ampliar sus indagatorias en el sumario que contra los mismos y otro instruye por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos, sean conducidos con las seguridades conve-



niertes á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado. Dada en Olivenza á 17 de Julio de 1896.—Félix Carrasco y López.—De su orden, José Torrealbadell.

Nombres y señas de los procesados.

Benito Torres Badañez, natural de Huelva, vecino de Badañez hijo de Francisco y Josefa, de veintiocho años, soltero, quincallero, sin instrucción, es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba escasa, y viste pantalón de pana color café, y chaqueta y chaleco de paño color oscuro basto.

Fernando Rodríguez del Valle, natural de Pozo Blanco, vecino de Córdoba, hijo de Francisco y Joaquina, de diez y seis años, quincallero, sin instrucción, es de estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, barbilampión, nariz y boca regulares, y viste chaqueta y pantalón de lana casi negra, chaleco negro de astracán y faja encarnada. J—5126

OVIEDO

D. Ramón Escalada y Caravias, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de Pedro González Vega, conocido por Victoriano y por el apodo de Catalán, de veinticinco años de edad, hijo de Anselmo y de Concepción, soltero, marinero, natural y vecino de Gijón, de estatura un metro y 580 milímetros, pelo y cejas rubios, ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, barba escasa, color bueno, sin señas particulares, y de Florentino Fenjul García, alias Caroto, de veintidós años de edad, hijo de Candido y Manuela, soltero, zapatero, de igual naturaleza y vecindad, de estatura un metro 690 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, color bueno y una cicatriz en la sien derecha, los cuales se fugaron del Hospital Provincial al cual fueron trasladados de esta cárcel fortaleza la noche del 15 del corriente, hallándose sufriendo prisión correccional por el delito de atentado, conduciéndoles, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, á la mencionada cárcel y á disposición de este Juzgado. Dada en Oviedo á 17 de Julio de 1896.—Ramón Escalada y Caravias.—Por su mandato, Agapito León. J—5094

PIEDRAHITA

D. Francisco Castillo Gómez, Juez de instrucción de la villa y partido de Piedrahita.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á tres sujetos desconocidos, el uno sobre cincuenta años de edad, y los otros dos de unos cuarenta años, los tres bien portados, con pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro y sombreros finos, con cadenas de reloj, al parecer gitanos ó quinquilleros, el uno un poco más alto que los otros dos, que son de una estatura regular, cuyos sujetos estuvieron en el pueblo de Casavieja, en esta provincia, los días 18 al 22 de Diciembre último pasado y vendieron una yegua á Fausto Sierra y cambiaron una potra por una burra con Vicente Fuentes, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de instrucción á prestar declaración sobre la adquisición de dichas caballerías; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de los referidos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido. Dado en Piedrahita á 18 de Julio de 1896.—Francisco Castillo.—Por su mandato, Vicente Isaac. J—5106

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Medinilla y Bala, Juez de instrucción intrinco de este partido.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Juan Avellaneda Alvarez, de treinta y un años, hijo de Marcos y María, soltero, natural y vecino de esta ciudad, de profesión sastre, sabe leer y escribir, y se ignora su actual paradero, para que comparezca en este Juzgado, situado en la calle de Palacios, núm. 5, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye por tentativa de robo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi disposición de dicho individuo, por haberse decretado en este día su prisión provisional. Puerto de Santa María 15 de Julio de 1896.—Angel Medinilla.—El actuario, Licenciado Francisco Pomares. J—5127

SAHAGÚN

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción del partido de Sahagún.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Núñez Vila, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Manuela, natural de Espandariz, parroquia de San Lorenzo de Necedo, partido de Quiroga y provincia de Lugo, en vecindad en dicho pueblo, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de ser notificado el auto de procesamiento dictado y prestar indagatoria en causa que se sigue sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Sahagún á 20 de Julio de 1896.—Indalecio Fernández.—Por su mandato, Antonino F. Montenegro. J—5107

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente y á virtud de providencia dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue contra Salvador Barrio González por hurto ó robo de caballerías y otros efectos, se ha acordado, entre otros particulares, el siguiente: «Con inserción de las señas de las yeguas y efectos depositados, é intervenidos, publíquense edictos en los Boletines

oficiales de las provincias de León, Lugo, Orense y Oviado y en la GACETA DE MADRID, llamando y emplazando á las personas que se consideren dueñas de dichas yeguas y efectos ó de alguno de ellos para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de aquellos, comparezcan á prestar declaración y á mostrarse parte en el procedimiento, si lo creen oportuno, manifestando si renuncian ó no á la indemnización civil; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en San Lorenzo á 17 de Julio de 1896.—Crisanto Posada.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

Señas de las caballerías y efectos.

Una yegua pelo castaño oscuro, edad cerrada, alzada un metro 50 centímetros, con dos lunares blancos en la parte superior del ojo derecho y otros dos lunares en los costillares.

Otra yegua pelo negro morcillo, edad cerrada, alzada seis cuartas ocho dedos, calzada baja del pie y manos derechos.

Otra yegua pelo negro, edad cerrada, alzada siete cuartas cuatro dedos, con lunares blancos en los costillares.

Otra yegua pelo negro, edad cerrada, alzada seis cuartas nueve dedos, con una estrella pequeña en la frente.

Otra yegua pelo castaño claro, cabos negros, estrella prolongada, dos cicatrices, con lunares blancos en los costillares, otra cicatriz en la parte interna del corvejón derecho y un lunar blanco en el labio anterior.

Un par de alforjas de jerga á rayas encarnadas y amarillas usadas.

Unas tenazas de las llamadas de zapatero.

Una manta morellana usada á rayas.

Otra manta berrendo á rayas.

Un saco sudador.

Una cincha de cañamo con cordellillo.

Un ataharre de correa ancha.

Y tres pañuelos de seda. J—5108

SEVILLA—MAGDALENA

«En la ciudad de Sevilla, á 2 de Marzo de 1896, el Sr. Don Francisco Fernández Amaya, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, Doña Victoriana Piedrabuena y Muñoz, de esta vecindad, mayor de edad, viuda de D. José Rodríguez Montes y de ocupación las de su sexo, representada por el Procurador D. Isidoro Pérez Rojo, y defendida por el Letrado D. José Velasco y Angulo; y de la otra, como demandados, Doña Ana Llorente García, por sí y como madre de los menores D. Pedro y D. Ruperto Machuca y Llorente, D.ña Adelina, D. José y D. Manuel Machuca y Valiente, aquélla en concepto de viuda y éstos como hijos de D. Manuel Machuca y Arenas, y en representación de Don Manuel Machuca y Llorente, difunto, á sus herederos, los que no han comparecido, sobre cobro de 9.800 pesetas y sus réditos, estipulados al 5 por 100 con relación á cada plazo, de la que forman 9.800 pesetas desde sus respectivos vencimientos; y

Fallo que debo declarar y declaro: primero, que el contrato que es objeto de este juicio es el de compraventa con parte del precio aplazado é hipoteca especial sobre la misma finca vendida para garantizar su solvencia; segundo, que fallecido el vendedor, los derechos de éste se han transmitido á la actora por pago de sus gananciales, teniendo perfecto derecho para ejercitar esta acción, y muerto el comprador, sus obligaciones las adquirieron los demandados; y en su consecuencia, debo de condenar y condeno á Doña Ana Llorente, por sí y como madre y tutora de los menores D. Ruperto y D. Pedro Machuca y Llorente, y á D. José y á Doña Adelina Machuca y Llorente, aquélla como viuda y éstos como hijos de Don Manuel Machuca y Arenas, y á los herederos y sucesores desconocidos de D. Manuel Machuca Llorente, difunto, también hijo del repetido D. Manuel Machuca y Arenas, á que en el término de ocho días den y paguen á Doña Victoriana Piedrabuena y Muñoz la cantidad de 9.800 pesetas; 8.000 que su referido esposo y padre dejó de abonar á D. José Rodríguez Montes, como resto de precio de la casa que éste le vendió en la villa de Olivares, y calles Labradores y Sevilla, y 1.800 pesetas réditos estipulados en la escritura á los respectivos plazos concertados, con más los intereses estipulados al 5 por 100 anual, desde que se constituyó en mora en cada plazo hasta la solvencia total, con las costas de este juicio; reintégrense el papel invertido en esta sentencia con el correspondiente.

Así por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, mediante la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Amaya. X—170

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Herrán y Noces, de estado casado con Isabel González, de edad como de treinta y cuatro años, estatura alta, grueso, barba rubia corrida y algo corta, color claro, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad con el fin de recibir declaración en causa que se le sigue en este Juzgado por estafa á D. José Gutiérrez y Gutiérrez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y prisión del referido, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado. Dada en la ciudad de Sevilla á 16 de Julio de 1896.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Rafael Mejía. J—5095

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Miguel Villagrán y Rofrecha, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero, se instruyó sumario por el delito de robo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regenté (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará,

poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un tal Francisco, conocido por el Chiquitín, vecino de esta ciudad, y como de diez y ocho á veinte años de edad. Dada en Sevilla á 15 de Julio de 1896.—Miguel Villagrán.—El Secretario, Juan Romero. J—5128

TOLOSA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Cirilo Recondo y Múgica, Juez municipal, Letrado de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones del de primera instancia, por indisposición de éste, en la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Policarpo Arrivillaga, en nombre de D. Claudio, Doña Petra, D. Hilario, D. Antonio, D. Venancio, Doña María y Doña Margarita Gaistano y Eceiza sobre cancelación de censos y demás gravámenes de la casería Goicoechea, radicante en Anosta, está acordado, en conformidad al art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se les confiera traslado de dicha demanda á D.ña Josefa Antonia Arzadún, vecina que fué de esta villa; á los Sres. D. José Manuel Arana, D. Nicolás Zabala y Doña Josefa Antonio Arana, estos tres en concepto de herederos y albaceas además los dos primeros del finado D. Juan Ignacio Mendizábal; á Doña María Catalina de Lata y á los herederos ó derecho habientes de estos demandados, y á cualquier otra persona que tuviera algún derecho en las cargas que afectan á dicha casería Goicoechea, ó se creyese perjudicada con la cancelación de los mismas, emplazándoles por término de ocho días para que puedan comparecer ante este Juzgado, personándose en forma en la referida demanda; previniéndoles de que si no comparecen dentro del plazo indicado, desde la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, les parará al perjuicio á que haya lugar en derecho. Dada en Tolosa á 23 de Julio de 1896.—El Escribano, Eugenio Arizmendi. X—168

TORROX

D. Mariano Halcón Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Adelaida Palacios Peña, natural de Sedella, de cuarenta y cinco años de edad, esposa de Antonio García Macías, vecino que fué de dicho Sedella, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra la misma y otros se sigue sobre malversación; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego á los Sres. Jueces, Guardia civil y demás individuos de la policía de la Nación, se proceda á la busca y captura de dicho sujeto, y conseguida, la remitirá con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado; pues en ello se interesa la pronta y recte administración de justicia. Dada en Torrox á 16 de Junio de 1896.—Mariano Halcón. Por su mandato, Fernando de Sevilla. J—5109

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gomes, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Tortajada Bartoméu, alias Pelat, de veintidós años de edad, de estado soltero, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Sevilla, núm. 2, de oficio fundidor, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparo de arma á persona determinada; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado si fuese habido. Dada en Valencia á 21 de Julio de 1896.—Francisco Alcalde.—José Herráiz. J—5129

NOTICIAS OFICIALES

Santa Bárbara.

SOIEDAD ANÓNIMA DE OVIEDO

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á sus accionistas para la general ordinaria que se celebrará en esta ciudad el día 31 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social Uria, 40, bajo, para el examen y aprobación de las cuentas del primer semestre del año 1896. Oviedo 20 de Julio de 1896.—Sociedad anónima Santa Bárbara.—El Director gerente, J. Tartiere. X—161

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito voluntarios de efectos, señalados con los números 84.875, 107.534 y 110.451, expedidos por este Banco el 22 de Abril de 1892, 7 de Mayo y 25 de Octubre de 1895 á favor de D. Miguel Badiola Sarasqueta, D. Eleuterio Pérez Barba y Doña Rosalina Palacios y Cantijos respectivamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determinó el art. 31 de los estatutos; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad. Bilbao 24 de Julio de 1896.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—165



Compañía Vinícola del Norte de España.

Balace general correspondiente al 1.º ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1896.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' listing various assets and liabilities with their respective values.

Table with columns for 'PASIVO' listing capital, reserves, and other financial items.

Bilbao 22 de Julio de 1896. = Por la Compañía Vinícola del Norte de España, el Director, J. A. Rochelt. X-167

Aguas del Gévora.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balace en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns for 'DEBE' listing various debts and obligations with their values.

HABER

Table with columns for 'HABER' listing assets and income with their values.

Badajoz 1.º de Enero de 1896. = El Director gerente, José Rincón.

Aprobado en junta general de accionistas celebrada en 19 de Abril último. = Badajoz 10 de Mayo de 1896. = Por el Consejo de administración, El Secretario, Manuel Jarones. X-163

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Guadalajara, Toledo, Avila, Cuenca, Ciudad Real, León, Valencia y San Sebastián.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Julio de 1896.

Meteorological observation table with columns for Hora, Temperatura, Dirección, Estado, and other weather-related data.

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche. + 0'6
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros). 2'3

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia y Italia, á las siete, el día 27 de Julio de 1896.

Table of telegraphic reports with columns for Localidades, Alturas barométricas, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 Julio de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations with columns for Fondos Públicos, Cambio al contado, and various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities and regions.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE JULIO DE 1896

Table of foreign exchange rates for Paris and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina, 20'99 pesetas.
Paris á la vista, franco, 18'60-18'70.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Victor, Papa y mártir, y San Inocencio, Papa.
Cuarenta horas en las Comendadoras.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO. — A las nueve. — Farsa 47 de abono. — Turno impar. — Cavalleria rusticana.
TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. — A las ocho y tres cuartos. — Cuadros disolventes. — Foblas (astron). — Cuadros disolventes. — Retolondrón.
TEATRO CIRCO DE COLON — A las ocho y tres cuartos. — La zingara. — Los coraceros. — La zingara. — Las hijas del Zebedo.